REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0084 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 MAR 2022

VISTOS:

Informe N° 006-2021/GRP-440010-440015-440015.01-MRMS de fecha 05 de octubre del 2021; Escrito de Registro N° 04872 de fecha 29 de octubre del 2021; Informe N° 0074-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de febrero del 2022; Oficio N° 43-2022-GRP-440010-440015 de fecha 03 de febrero del 2022; Escrito de Registro N° 00316 de fecha 02 de febrero del 2022; Escrito de Registro N° 00598 de fecha 24 de febrero del 2022; Informe N° 0149-2022-GRP de fecha 28 de febrero del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de marzo del 2022 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte de Trabajadores, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0691-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2014.

Que, mediante Informe N° 006-2021/GRP-440010-440015-440015-440015.01-MRMS de fecha 05 de octubre del 2021, el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizando las acciones de control se ha verificado que existen empresas del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores que no cuentan con suficientes conductores habilitados en concordancia con su flota vehicular, por lo que se remitió un listado detallado. En ese sentido, la Dirección de Transporte Terrestre ha expedido el Oficio N° 1409-2021/GRP-440010-440015 de fecha 18 de octubre del 2021, a través del cual ha comunicado a la empresa que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que su representada cuenta con un (01) vehículo y con respecto al padrón de conductores, no tiene ningún conductor habilitado, debiendo considerar que la cantidad de conductores debe ser proporcional con el número de unidades vehiculares, conforme lo señala el numeral 41.2.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, solicitándole presentar la respectiva documentación a fin de habilitar un (01) conductor como mínimo, manteniendo de esta manera una sincronía entre los mismos, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación de la autorización.

Que, en fecha 29 de octubre del 2021, el señor **WALTER RODRIGUEZ NOLE** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL** ha presentado escrito de registro N° 04872 señalando que se encuentra con suspensión temporal y que no presta ningún servicio y solicita ampliación para habilitación de conductor, ante el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0074-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de febrero del 2022 recomendando se oficie a la administrada, otorgándole plazo de suspensión por treinta (30) días hábiles, asimismo con respecto a la suspensión temporal que recoge el numeral 66.1 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se le debe informar que la misma debe ser solicitada y autorizada por esta entidad cumpliendo los requisitos del referido artículo, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Oficio N° 43-2022-GRP-440010-440015 de fecha 03 de febrero del 2022.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0084 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 MAR 2022

Que, en fecha 02 de febrero del 2022, el señor **WALTER RODRIGUEZ NOLE** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 00316 solicitando baja de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P1X-965,** asimismo a través del escrito de registro N° 00598 de fecha 24 de febrero del 2022 señala que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, en razón de no contar con flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si la Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria"*, y que, el señor **WALTER RODRIGUEZ NOLE** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde declarar procedente lo solicitado por la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL, CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0691-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2014**,** misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000167** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **P1X-965**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0084 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 MAR 2022

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0691-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2014, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **WALTER RODRIGUEZ NOLE** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL,** mediante Escrito de Registro N° 00598 de fecha 24 de febrero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LA VALIDEZ del Certificado de Habilitación Vehicular N° **00167** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **P1X-965** conforme se ha verificado en el documento denominado Resultado de Evaluación de Aprobación Automática N° 0300-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de junio del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° **P1X-965** no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, calificado como Muy Grave, medida preventiva de Retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo de vehículo y consecuencia de multa de una (01) UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes y Servicios RODRIGUEZ REY EIRL**, en su domicilio ubicado en Sector Vencedores 15 de Abril Mz N Lt 27 del Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0084 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 MAR 2022

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilches Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38042